

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD
CALI-VALLE.**

CUADERNO UNICO

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: GRATINIANO HIPOLITO ALBA, MARIA
CRISTINA BECERRA DE ALBA, FLOR ANGELA ALBA
BECERRA, RAFAEL ALBA BECERRA, LUZ MERY ALBA
BECERRA, MARTHA ROCIO ALBA BECERRA Y OTROS.**

APODERADO: DR. SEBASTIAN ULISES BLANCO SIMOES

**DEMANDADO: ALAN JOHANES GONZALEZ, YESID ISAZA
MUÑOZ Y SOCIEDAD SETRANS S.A. representada
legalmente por JORGE ELIECER VALENCIA ACEVEDO.**

RADICACION No. 76001-31-03-007-2020-00060-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Radicación No.76001-31-03-007-2020-00060-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 398

Santiago de Cali, Julio uno -01- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1) Indique de forma clara al inicio de la demanda y en el poder el tipo de proceso y la clasificación al que corresponde.
- 2) Identifique de forma clara y organizada, cada una de las partes del proceso, esto en lo concerniente a los nombres completos, número de identificación y la relación que tienen con el occiso.
- 3) Indique en los hechos de la demanda de forma precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente, dado que no se describe de manera clara la circunstancia en las cuales acaeció el mismo.
- 4) Indique de forma clara la causa por la cual falleció el señor DANILO ALBA BECERRA y la fecha de su deceso.
- 5) Informar a qué labor a la que se dedicaba el señor DANILO ALBA BECERRA o en su defecto si era desempleado.
- 6) Indique la edad que tenía al momento de su fallecimiento el señor DANILO ALBA BECERRA.
- 7) Aclarar la pretensión primera, en lo concerniente al tipo de responsabilidad que hace referencia.
- 8) Precise el indicador que le permite determinar la expectativa de vida del occiso, de igual forma aclare la edad al momento del deceso.
- 9) Determine la tipología del daño extrapatrimonial con precisión, es decir, como perjuicios morales debidamente individualizados por cada uno de los demandantes, al igual que para cualquier otra categoría de daño extrapatrimonial que se pretenda, del mismo modo la cuantía reclamada por cada uno de los demandantes.
- 10) Apórtese en el acápite de notificaciones la dirección electrónica de cada una de las partes, de acuerdo con el Art 82 Numeral 10.

- 11) Apórtese la fotocopia de póliza de seguros de daños corporales MAPFRE del vehículo TJX603, el cual menciona en el acápite de pruebas en su numeral 3.
- 12) Aclarar los fundamentos de derecho, en lo específico al Art 421, al cual hace mención.
- 13) Apórtese un nuevo escrito de la demanda digitalizada, debidamente integrada, completa y corregida con los anteriores puntos de inadmisión, aplicando en la medida de lo posible las reglas establecidas en el decreto 806 de 2020, en particular lo indicado en el artículo 6º, so pena de nueva inadmisión.
- 14) **ORDENAR** adecuar el trámite al formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020 y al Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

A) DECLARASE INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C) Una vez se haga la aclaración respecto al poder se le reconocerá personería al Dr. Jhon Alejandro Herrera Hernández para actuar en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA.
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b544321c6055a793b673470a55284a9624e613905b330b0e85ea653abd0f5bc
e**

Documento generado en 10/07/2020 03:20:28 PM